



Contrato de **Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para cinco elevadores MacPuarsa instalados en la UMA** que celebran por una parte el **Municipio de Puerto Vallarta**, representado en este acto por el **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes y C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Prestatario”**, y por la otra parte **Elevadores Multinacionales Personalizados, S.A. de C.V.**, representado en este acto por el **C. Jaime Fernández Garibay**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Prestador”**, a los que de manera conjunta se les denominara como **“Las Partes”**, quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

I.- “El Prestatario”:

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.-Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de



refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez** y el Síndico, **Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, **Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio **No. 001/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; y el Tesorero Municipal, **C.P. Manuel de Jesús Palafox Carillo**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio **No. 002/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- La presente contratación se encuentra autorizada mediante Adjudicación Directa, contenida en el oficio **No. PMPVR/0006/2021**, de fecha **1º de Octubre del 2021**, emitido por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, de conformidad con en el numeral 1 del artículo 74, en relación con la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con **"El Prestador"** de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II.- "El Prestador"

1.- Que es una Sociedad Mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, de conformidad con la Escritura Publica número 3,174, de fecha 26 de Noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público Titular Número 90, de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza.

2.- Que el Presidente del Consejo de Administración de Elevadores Multinacionales Personalizados, S.A. de C.V., es el C. Jaime Fernández Garibay, quien cuenta con facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato de prestación de servicios de conformidad con la Escritura Publica número 3,174, de fecha 26 de Noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público Titular Número 90, de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza; manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.



3.- Que el C. Jaime Fernández Garibay, en este acto se identifica con la credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral (IFE), con Clave de Elector FRGRJM61040909H900, con IDMEX 1087770921, número de OCR 3116090449518.

4.- Que la Sociedad se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), número EMP081202IE7, con fecha de inicio de operaciones el día 02 de Diciembre de 2008.

5.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en Av. Moctezuma, #144, piso 7A, colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45050.

6.- Que cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como que su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para prestar los servicios en favor de "El Prestatario".

7.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios con "El Prestatario".

III.- "Las Partes":

Única.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: "El Prestador" se obliga a suministrar a "El Prestatario" el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con cobertura amplia, de acuerdo a las actividades establecidas en la Cláusula Segunda del presente contrato, para cinco elevadores de la marca MacPuarsa, los cuales se encuentran instalados en el sótano del edificio público conocido como Unidad Municipal Administrativa (UMA) y que están distribuidos de la siguiente manera: dos elevadores, como ya se dijo, están en el área del sótano del lado derecho, es decir, en la torre B del edificio, los otros tres elevadores están en el área del sótano, del lado izquierdo, en la torre A del edificio; en el domicilio que ocupa la Unidad Municipal Administrativa (UMA), situada en Av. Mezquital, número 604, colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, Código Postal 48315.

Segunda.- Alcance del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los elevadores: "El Prestador" se obliga a suministrar a "El Prestatario" mensualmente el servicio de mantenimiento preventivo, y el servicio de mantenimiento correctivo será prestado las veces que sea necesario en sitio, incluyendo llamadas de emergencia las 24 horas del día, los siete días a la semana, los 365 días del año, con cobertura amplia, para cinco elevadores de la marca MacPuarsa, que se indica en la Cláusula Primera del

presente contrato, de acuerdo a las siguientes actividades que estarán a cargo de “El Prestador”:

1. Realizar rutinas de mantenimiento; examinar y lubricar periódicamente la maquinaria, motores y tableros de control de cada uno de los elevadores y si lo amerita, reparar y/o reponer las piezas necesarias.
2. Conservar los rieles debidamente lubricados, cuando no se usen guías de rodillo, cambiar o reparar zapatas sólidas de rodillos para asegurar un funcionamiento suave de los elevadores.
3. Suministrar los lubricantes especiales que sean necesarios, así como los materiales de limpieza.
4. En el cubo del elevador, se igualará la tensión de los cables tractores, de compensación y del regulador cuando sea necesario para obtener el factor de seguridad requerido.
5. Evaluación de recorrido
6. Revisión del funcionamiento de alarma
7. Revisión del funcionamiento de lámparas y balastos
8. Revisión del funcionamiento de botones de carro o caja de revisión
9. Revisión y en su caso reparación de motor operador
10. Revisión del funcionamiento de botones de pasillo
11. Revisión del funcionamiento de indicadores de posición
12. Revisión del funcionamiento del freno de motor
13. Revisión de nivelación
14. Revisión del funcionamiento de escobillas del motor generador y en su caso cambio
15. Revisión del funcionamiento de relevadores y limpieza de contactos
16. Reparación de Tarjeta electrónica en controlador y drive
17. Revisión de contacto de nivelación
18. Revisión de tensión de bandas de operación
19. Revisión de tiras de seguridad, foto celdas
20. Revisión de niveles de aceite de motor y limpieza en cubo y puertas
21. Revisión y ajuste de tornillos, maquina, gobernador, generador
22. Revisión del estiramiento de cables tractores y selector



23. Lubricación de polea deflectora, contrapeso y carro
24. Checar excéntricos, cable de avión, interlocks y rodillos.
25. Revisión del funcionamiento y velocidad de disparo del gobernador
26. Revisión de soportes, grapas y placas de unión
27. Revisión de terminales de cables tractores y limpieza de inductores de nivelación
28. Limpieza general del freno electromagnético
29. Revisión y ajuste de tornillos de brazo de chasis
30. Revisión de la tornillería de plataforma, paredes y techo de cabina.

El servicio se prestará durante las horas hábiles de los días laborales, con excepción de las llamadas de emergencia, así como el servicio de mantenimiento que a solicitud de "El Prestatario" tuviera que efectuarse fuera de las horas laborales.

Se empleará personal especializado para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los elevadores, con el objetivo de que los mismos se mantengan en óptimo funcionamiento y seguros.

Tercera.- Incluye refacciones por desgaste de uso normal: "El Prestador" garantiza a "El Prestatario" el suministro de refacciones originales para los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente contrato sin costo adicional alguno, siendo las siguientes: botones de llamada, lámparas de iluminación de cabina, guías de cabina o contrapeso, micros de seguridad, sensores de parada.

Nota: Debido a los cambios de diseño y avances tecnológicos algunas refacciones pueden ser discontinuadas, dificultando el mantenimiento y la operación eficiente de los elevadores, cuando esto ocurra, "El Prestador", se obliga con "El Prestatario" a cambiar las partes obsoletas o discontinuadas por partes nuevas, para que los elevadores den un servicio efectivo y seguro.

Cuarta.- Prestación del servicio en sitio: "El Prestador" garantiza que su personal encargado de llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, cumplirá con las normas de seguridad vigentes y realizará el trabajo en sitio, es decir en el domicilio donde están instalados los elevadores sin costo alguno por concepto de viáticos u otro concepto similar.

Quinta.- Auditorias de Seguridad: "El Prestador" se obliga a realizar auditorías de seguridad a los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente contrato.

Sexta.- Exclusiones en las refacciones: "Las Partes" convienen que la prestación del servicio objeto del presente contrato no incluye lo siguiente: renovación, reparación o reposición de partes estructurales de la cabina, paneles laterales, arcos y umbrales de puertas de los pisos, cables tractores, cables viajeros, poleas, tarjeta principal del drive, lámparas fluorescentes de la cabina, línea de alimentación de corriente hasta el



cuarto de máquinas, de los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente contrato.

Séptima.- Exclusiones en el servicio: “Las Partes” convienen que “El Prestador” no estará obligado a realizar reparaciones a los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, ni reposiciones en sus componentes, por las siguientes causas:

- a) Daños ocasionados a los elevadores y en sus componentes, no imputables a “El Prestador”.
- b) Exceso en la capacidad de carga de los elevadores, entendiéndose por exceso de carga, el exceso de peso indicado en la placa instalada en la cabina de los elevadores.
- c) Daños ocasionados a los elevadores y en sus componentes, por personal ajeno o no autorizado por parte de “El Prestador” para llevar a cabo el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo.
- d) “El Prestador” no se hace responsable por pérdidas o daños causados a los elevadores no imputables a éste, en caso de huelgas paros laborales, incendios, tempestades, vandalismo, temblores, y en general por lo que resulte de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Octava.- Pruebas de Seguridad: Cuando por recomendaciones de las autoridades competentes o de las compañías de seguros, sea necesario efectuar pruebas de seguridad o instalar nuevos dispositivos a los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, “El Prestador” efectuará un análisis de dichas recomendaciones y si resulta viable cumplirlas, se procederá a efectuar las pruebas o la instalación de los nuevos dispositivos. Por lo que, “Las Partes” convienen que llegarán a un acuerdo para fijar el monto de los trabajos a realizarse por dichos conceptos.

Novena.- De la contraprestación: “El Prestatario” se obliga con “El Prestador” al pago, de manera mensual, de la cantidad de **\$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado**, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente contrato.

Décima.- Forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de “El Prestador”, pero para el caso de pago con cheque, este se entregara en las oficinas que ocupa la Tesorería de “El Prestatario”.

Décima Primera.- Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de “El Prestatario” de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas que deberán estar validadas por la **Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia**.

Décima Segunda.- De la responsabilidad de los trabajos: “Las Partes” acuerdan que la prestación del servicio y el cumplimiento de los trabajos asignados, será responsabilidad única y exclusiva de “**El Prestador**”, liberando a “**El Prestatario**” de cualquier obligación distinta al del pago por el servicio efectivamente prestado.

Décima Tercera.- Del cumplimiento del contrato: “**El Prestador**”, se obliga a prestar el servicio contratado y contar con el equipo necesario y personal capacitado para brindar a “**El Prestatario**” la mejor alternativa relacionada con el mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores descritos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

Décima Cuarta.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir del **01 de Octubre de 2021 hasta el 28 de Febrero del 2022**.

Décima Quinta.- De la terminación anticipada del contrato: “**El Prestatario**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “**El Prestador**” con 30 treinta días naturales de anticipación, en este caso “**El Prestatario**” únicamente deberá pagar a “**El Prestador**”, los trabajos realizados a la fecha de la terminación del contrato.

“**El Prestador**” cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los servicios profesionales, inmediatamente que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de Terminación Anticipada de contrato a “**El Prestatario**”, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “**El Prestador**” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Sexta.- De la rescisión administrativa del contrato: “**Las Partes**” convienen en que “**El Prestatario**” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “**El Prestador**” dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “**El Prestador**” las que a continuación se señalan:

- a).- Si no inicia los servicios profesionales objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b).- Si suspende injustamente los servicios profesionales o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por “**El Prestatario**”.
- c).- Si no se ejecuta los servicios profesionales de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d).- Cuando entregue el servicio con especificación distinta a lo solicitado.
- e).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.



- f).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- g).-Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Prestatario"**.
- h).-Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- i). -En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Prestatario"**.

Décima Séptima.- Cesión de derechos: **"El Prestador"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Prestatario"**.

Décima Octava.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Novena.- Responsabilidades e indemnización: En el presente acto **"El Prestador"** asume la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"El Prestatario"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Vigésima.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Vigésima Primera.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de **"Las Partes"** no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si **"Las Partes"** no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad



obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **01 de Octubre de 2021**.

"El Municipio"

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Presidente Municipal

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes

Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo
Tesorero

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para cinco elevadores MacPuarsa instalados en la UMA, de fecha 1° de Octubre del año 2021, mismo que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta y por la otra parte Elevadores Multinacionales Personalizados, S.A. de C.V.



"El Prestador"

C. Jaime Fernández Garibay
Representante Legal de
Elevadores Multinacionales Personalizados, S.A. de C.V.

"Testigos"

C. Alfonso Alcántara Cárdenas
Por parte de la Dirección de
Mantenimiento de Bienes e Intendencia.

Lic. María de la Luz Cardoso Escoto
Por parte de la Dirección de
Mantenimiento de Bienes e Intendencia.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para cinco elevadores MacPuarsa instalados en la UMA, de fecha 1° de Octubre del año 2021, mismo que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta y por la otra parte Elevadores Multinacionales Personalizados, S.A. de C.V.